

AutoSeguro Plan Piso

Condiciones Generales

CONDICIONES GENERALES PLAN PISO _____ 4

CLÁUSULA 1.ª DEFINICIONES _____ 4

CLÁUSULA 2.ª INICIO Y TÉRMINO DE LA COBERTURA _____ 6

CLÁUSULA 3.ª TERRITORIALIDAD _____ 6

CLÁUSULA 4.ª ESTIMADO DE VENTAS
E INVENTARIO INICIAL _____ 6

CLAÚSULAS ESPECIALES PLAN PISO _____ 6

CLÁUSULA 1.ª DE LAS COBERTURAS _____ 6

CLÁUSULA 2.ª OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO _____ 8

CLÁUSULA 3.ª LÍMITES MÁXIMOS
DE RESPONSABILIDAD _____ 8

CLÁUSULA 4.ª DEDUCIBLES _____ 24

CLÁUSULA 5.ª 72 HORAS POR EVENTO _____ 25

CLÁUSULA 6.ª PRIMA _____ 25

CLÁUSULA 7.ª MEDIDAS PREVENTIVAS _____ 26

CLÁUSULA 8.ª RECUPERACIÓN _____ 27

CLÁUSULA 9.ª PÉRDIDA TOTAL _____ 27

CLÁUSULA 10.ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE _____ 27

CLAÚSULAS GENERALES _____ 28

CLÁUSULA 1.ª EXCLUSIONES GENERALES _____ 28

CLÁUSULA 2.ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO _____ 29

CLÁUSULA 3.ª BASES DE VALUACIÓN
E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS _____ 31

CLÁUSULA 4.ª PÉRDIDA DEL DERECHO
A SER INDEMNIZADO _____ 33

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

**CLÁUSULA 5.^a TERMINACIÓN ANTICIPADA
DEL CONTRATO** _____ **33**

CLÁUSULA 6.^a PRESCRIPCIÓN _____ **35**

CLÁUSULA 7.^a COMPETENCIA _____ **39**

CLÁUSULA 8.^a SUBROGACIÓN _____ **39**

**CLÁUSULA 9.^a ACEPTACIÓN DEL CONTRATO
(ART. 25 DE LA LEY SOBRE CONTRATO DE SEGURO)** _____ **40**

CLÁUSULA 10.^a INDEMNIZACIÓN POR MORA _____ **40**

CLÁUSULA 11.^a INSPECCIÓN VEHICULAR _____ **42**

CLÁUSULA 12.^a SOLICITUD DE INFORMACIÓN _____ **42**

CLÁUSULA 13.^a ATENCIÓN A USUARIOS _____ **43**

INSTRUCTIVO EN CASO DE SINIESTRO _____ **44**

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

CONDICIONES GENERALES PLAN PISO

CLÁUSULA 1.ª DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Accidente de tránsito

Es todo hecho derivado del movimiento de uno o más Vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con una o varias personas, semovientes u objetos, ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales a un automóvil durante la vigencia de la presente Póliza. También se considera accidente de tránsito, cuando el Vehículo se encuentra estacionado y este es impactado por otro Vehículo que se encuentra en movimiento.

Asegurado

La Persona Física o Moral titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato.

Avería

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del Vehículo Asegurado durante un viaje y durante la vigencia de este contrato.

Conductor

Cualquier persona física que conduzca el Vehículo Asegurado, con el consentimiento expreso o tácito de la persona que legalmente pueda darlo.

Contratante

La persona física o moral cuya propuesta

de seguro ha aceptado la Institución en los términos de la presente Póliza y con base en los datos e informes proporcionados por aquella.

Deducible

Cantidad a cargo del Asegurado cuyo importe se determina aplicando los porcentajes o montos elegidos por el Contratante, mismos que se especifican para cada cobertura en la carátula de esta Póliza.

DSMGVDF

Días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.

Equipo médico

BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de Asistencia Vial proveerá el personal médico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta del proveedor de Asistencia Vial a un Conductor.

Equipo técnico

BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de Asistencia Vial proveerá el personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta del proveedor de Asistencia Vial a un Vehículo Asegurado.

Estado de ebriedad

Se entenderá que el Conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine un médico

legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

Institución

BBVA Seguros México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México.

Ocupante

La Persona Física que acompañe al conductor en los casos de la cobertura de demostración establecida en las presentes condiciones generales.

Prescripción

Es la pérdida de un derecho por el simple transcurso del tiempo.

País de residencia

Para fines de este contrato los Estados Unidos Mexicanos.

Propietario de Vehículo Asegurado

Es la persona que cuenta con el justo título para disponer del Vehículo Asegurado.

Representante

Cualquier persona, sea o no acompañante del Conductor que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los servicios de asistencia.

Residencia permanente

El domicilio habitual en los Estados Unidos Mexicanos de los Conductores.

Salvamento

Es el derecho que tiene la Institución de disponer del bien Asegurado una vez que este haya sido pagado al Asegurado.

Servicios de asistencia

Los servicios que presta
BBVA Seguros México, S.A. de C.V.,

Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de Asistencia Vial y Asistencia Legal, al Vehículo Asegurado y a los Conductores en los términos de las presentes condiciones generales para los casos de una situación de asistencia.

Siniestro

Eventualidad prevista en el contrato de seguro cuyos efectos dañosos cubre la Póliza.

Situación de asistencia

Todo accidente automovilístico o avería, ocurrido al Vehículo Asegurado en los términos y con las limitaciones establecidas en los presentes Términos y Condiciones.

Subrogación

Es la transmisión o adquisición de derechos que tiene la Aseguradora sobre el bien Asegurado, hasta por la cantidad pagada al Conductor con motivo del Siniestro.

Titular de la Póliza

La Persona Moral cuyo nombre aparece en la Póliza del presente seguro.

Valor comercial

Se entenderá como valor comercial, la cantidad que resulte más alta entre los valores de venta del Vehículo al público, tomando como base las publicaciones especializadas del mercado automovilístico mexicano como guía EBC y/o autométrica, vigentes a la fecha del Siniestro, para Vehículos de la misma marca, tipo y modelo que el Vehículo Asegurado.

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

Vehículos Asegurados

Vehículos nuevos y seminuevos cubiertos bajo la presente Póliza, con un máximo de 5 años de antigüedad, propiedad del Asegurado que tenga bajo su responsabilidad destinados a la venta y que se encuentren en piso o en salones de exhibición, así como los Vehículos designados para demostración bajo el amparo de placas o permisos de traslados y/o demostradoras expedidas por las autoridades competentes a nombre del concesionario autorizado.

CLÁUSULA 2.^a INICIO Y TÉRMINO DE LA COBERTURA

La vigencia será anual. Los beneficios especificados en la carátula de la Póliza inician a partir de las 12:00 hrs., del día señalado como inicio de vigencia en la carátula de la presente Póliza y continúan durante el periodo de seguro mientras la Póliza no haya sido cancelada. Las coberturas amparadas en la presente Póliza para cada Vehículo inician en el momento en que el Vehículo se encuentre en poder del Asegurado y termina cuando se haya efectuado la venta y/o se haya entregado físicamente al comprador o arrendatario o en el momento en el que le sea asignado al Vehículo otro uso que no sea mencionado en estas condiciones generales.

CLÁUSULA 3.^a TERRITORIALIDAD

Los Vehículos estarán asegurados únicamente dentro de los límites territoriales de la república mexicana.

CLÁUSULA 4.^a ESTIMADO DE VENTAS E INVENTARIO INICIAL

Son las especificadas en la carátula de la presente Póliza.

CLAÚSULAS ESPECIALES PLAN PISO

CLÁUSULA 1.^a DE LAS COBERTURAS

La presente Póliza ampara las siguientes coberturas, según se hubieren especificado en la carátula de esta Póliza y con límite en la suma asegurada contratada que para cada sección se indica en la carátula de la Póliza.

Exhibición. Son aquellos eventos autorizados por el Asegurado en los domicilios detallados en el anexo a) dentro de las instalaciones o predios de los mismos y que cuenten con las normas estrictas de seguridad, para efectos de almacenaje, promoción, venta y publicidad en la comercialización de sus Vehículos.

Se podrán cubrir los Vehículos en exhibición en instalaciones fuera de los domicilios detallados en el Anexo a) mediante el pago de la prima adicional establecida para dicha extensión de cobertura, para la cual se deberá presentar invariablemente el contrato entre el Asegurado y la persona (Física o Moral) con quien se pacte dicha exhibición, indicando el lugar en donde los Vehículos se encuentren para tal efecto. Para la cobertura de los Vehículos que se encuentren en exhibición en plazas, centros comerciales

o cualquier otro lugar, deberá notificarse por escrito a la Institución al final de cada mes como parte de los reportes obligatorios especificados en la Póliza y que se detalla su estructura en el Anexo b).

Cualquier actividad diferente a la exhibición definida en este contrato no está amparada por este seguro.

Demostración. Son todas aquellas diligencias realizadas por el Asegurado, con Vehículos nuevos o seminuevos que sean dados de alta a cualquier cliente interesado en comprobar su comodidad, facilidad de manejo, capacidad y demás condiciones del Vehículo, sin considerar funcionarios, empleados del Asegurado y/o garantías que el Asegurado tenga que ofrecer por incumplimiento de servicios de reparación o promesas de fechas de entrega de Vehículos nuevos, usados y reparados.

A continuación se definen las condiciones bajo las cuales se deberá realizar la demostración para efectos de que estén cubiertas por la presente Póliza:

1. Se podrán utilizar Vehículos autorizados por el Asegurado para su demostración, que estén rotulados con la indicación de uso para prueba de manejo.
2. Podrán ser manejados por aquellos clientes potenciales e interesados, únicamente autorizados por el Asegurado. Los clientes y/o acompañantes del mismo que vayan a manejar la unidad deberán presentar copia de la licencia de conducir vigente.
3. La demostración se sujeta a la misma zona urbana de los predios

del Asegurado, siempre y cuando exista registro de salida del Vehículo establecido para la distribuidora o negocio. La demostración deberá ser realizada en todo momento bajo la compañía de algún empleado o Representante del Asegurado y deberá realizarse en horarios y días hábiles establecidos por el Asegurado.

En caso de que el Vehículo sea manejado con fines de demostración por un empleado o Representante del Asegurado, tendrán cobertura siempre y cuando el movimiento del Vehículo sea con fines de venta.

El Asegurado deberá llevar una bitácora y notificar a la Institución de forma mensual como parte de los reportes obligatorios especificados en la Póliza y que se detalla su estructura en el Anexo b), todos aquellos Vehículos que serán utilizados para la demostración de estos.

Traslado. Se cubrirán los Vehículos que entre distribuidores se trasladen a manera de intercambio con autorización del Asegurado así como los traslados que se requieran para la exhibición de los Vehículos que se vayan a exhibir fuera de los domicilios detallados en el Anexo a).

En todos los casos el conductor deberá portar licencia de conducir vigente, pudiendo realizarse el traslado por su propio impulso del Vehículo o bajo el uso de grúas de plataforma.

En el caso de que el traslado se realice por el propio impulso del Vehículo será

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

de carácter obligatorio que porte las placas de traslado autorizadas por las autoridades correspondientes.

Deberá notificarse por escrito a la Institución a más tardar un día hábil previo al que se va a realizar el traslado bajo la estructura definida en los reportes obligatorios especificados en el Anexo b).

CLÁUSULA 2.^a OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado tiene como obligación rendir a la Institución en los primeros 10 días de cada mes, todos los reportes definidos en el Anexo b) de todos los Vehículos que hayan tenido en traslado, exhibición y/o demostración.

El Asegurado se obliga a llevar un registro de todos los Vehículos que envió para su demostración o que se tuvieron en exposición en piso, haciendo constar la clase de operaciones, fecha y hora en que se efectuó o recibe. Este registro podrá ser inspeccionado por la Institución cuantas veces lo desee y hacer las observaciones pertinentes, por lo que el Asegurado se obliga a poner los registros a disposición de la Institución cuando esta los requiera.

Adicionalmente al inicio de la cobertura deberá declarar el inventario de cada concesionario o agencia.

En caso de que el Asegurado deje de entregar dos relaciones consecutivas, el seguro se cancelará automáticamente sin responsabilidad para la Institución.

CLÁUSULA 3.^a LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

Cada Vehículo deberá considerarse como suma asegurada separadamente.

Responsabilidad Máxima

La responsabilidad máxima de la Institución para Vehículos nuevos será hasta por el valor declarado de los Vehículos Asegurados que tengan en el momento de que ocurra una pérdida o daño.

Para los Vehículos en prueba y/o prototipos que traigan instaladas las placas de traslado, la indemnización en caso de robo total será a valor comercial al momento del Siniestro.

Para Vehículos seminuevos la indemnización que diera lugar será valor comercial al momento del siniestro.

Anexo a) Daños materiales o robo total

La Institución no se hará responsable por mayor cantidad que el valor declarado de los Vehículos asegurados que tuvieron en el momento de su compra con límite máximo de responsabilidad para la Institución estipulado en la carátula de la Póliza y nunca excederá el valor comercial al momento del siniestro.

Se otorgará para las coberturas de exhibición, demostración y traslado.

1. Daños materiales

Cobertura

Los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado

y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura de cristales (parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón).
- c) Incendio, rayo o explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines o de personas malintencionadas, u ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos; así como, actos vandálicos.
- f) Transportación: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que el Vehículo Asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, y la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- g) Inundación.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los riesgos arriba mencionados

quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho Vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza.

EXCLUSIONES DAÑOS MATERIALES

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Cuando el Vehículo Asegurado se destine para fines distintos a los riesgos amparados en esta sección.**
- b) **La rotura, descompostura mecánica, desgaste o fatiga de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
- c) **Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo Asegurado o de sus partes, y la depreciación que sufra el mismo.**
- d) **Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.**
- e) **Daños ocasionados**

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

- al Vehículo Asegurado por actos intencionales del Conductor, Asegurado o propietario del mismo.**
- f) **Los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por personas que, en el momento en que ocurra el Siniestro, se encuentren bajo la influencia de drogas, siempre que este hecho haya influido en la realización del Siniestro.**
- g) **Los daños que sufra el Vehículo Asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.**
- h) **Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos o por caminos cerrados al tránsito.**
- i) **El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del Vehículo Asegurado.**
- j) **Los daños que sufra el Vehículo Asegurado**
- a consecuencia de colisiones o vuelcos cuando el Conductor carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el Vehículo Asegurado expedida por autoridad competente, a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del Siniestro.**
- k) **Los daños que sufra el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por personas que, en el momento en que ocurra el Siniestro, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, siempre que este hecho haya influido en la realización del Siniestro.**

2. ROBO TOTAL

Cobertura

Ampara el robo total del Vehículo Asegurado y las pérdidas o daños materiales que sufra durante el tiempo en que se encuentre sustraído.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al Siniestro constituyan el delito de abuso de confianza. Cuando no se contrate la cobertura de daños

materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los siguientes riesgos durante el tiempo en que se encuentre sustraído el Vehículo Asegurado y, en este caso, serán aplicables las exclusiones correspondientes de dicha cobertura:

- Incendio, rayo o explosión.
- Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas.
- Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines o de personas mal intencionadas, u ocasionadas por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- Transportación: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo Asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante maniobras de carga, trasbordo o descarga y la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- Inundación.

EXCLUSIONES DE ROBO TOTAL

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cuando el Vehículo Asegurado se destine para fines distintos a los riesgos amparados en esta sección.**
- b) Robo parcial de partes o accesorios del Vehículo Asegurado.**
- c) Cuando el Siniestro sea cometido por delito de fraude.**

Anexo b) Responsabilidad civil legal por daños a terceros a sus bienes y/o personas (L.U.C.)

El límite máximo de responsabilidad de la Institución en esta cobertura se establece en la carátula de esta Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura. Únicamente se otorgará para la cobertura de demostración.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES

Cobertura

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil legal, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause a terceros daños materiales en sus bienes.

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

El límite máximo de responsabilidad de la Institución en esta cobertura se establece en la carátula de esta Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura. En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

Ningún reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Institución le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cuando el Vehículo Asegurado se destine para fines distintos a los riesgos amparados en esta sección.**
- b) Daños causados**

a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como a objetos o instalaciones subterráneas por vibración o por el peso del Vehículo Asegurado.

- c) Los daños materiales que cause el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por personas que, en el momento en que ocurra el Siniestro, se encuentren bajo la influencia de drogas, siempre que este hecho haya influido en la realización del Siniestro.**
- d) Daños materiales o pérdida de:**

- Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.**
- Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.**
- Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o Representantes del Asegurado, Conductor**

o Propietario del Vehículo Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de estos últimos.

- **Bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.**
- e) **Daños a terceros en sus personas.**
- f) **Los gastos de defensa jurídica del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente, así como el pago de fianza o de cauciones de cualquier clase.**
- g) **Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su Responsabilidad Civil.**
- h) **Actos intencionales del Conductor, Asegurado o Propietario del Vehículo Asegurado.**
- i) **Los daños materiales que cause el Vehículo Asegurado cuando el Conductor carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el Vehículo**

Asegurado expedida por autoridad competente, a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del Siniestro.

- j) **Los daños materiales que cause el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por personas que, en el momento en que ocurra el Siniestro, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, siempre que este hecho haya influido en la realización del Siniestro.**
- k) **El pago de multas, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material.**

2. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS

Cobertura

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil legal, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado, y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros, distintos de los ocupantes del Vehículo Asegurado.

Se establece que el límite máximo de responsabilidad de la Institución para la indemnización por daño moral, cuando legalmente proceda, será el equivalente a la cuarta parte del importe de los daños materiales que se hubieren causado.

En caso de tractocamiones, solamente quedará amparada la Responsabilidad Civil por las lesiones que se causen a consecuencia del uso del primer remolque que sea arrastrado.

No quedará amparado el segundo remolque, salvo pacto en contrario.

El límite máximo de responsabilidad de la Institución en esta cobertura se establece en la carátula de esta Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado, o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

Ningún reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante

celebrados o concertados sin el consentimiento de la Institución le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cuando el Vehículo Asegurado se destine para fines distintos a los riesgos amparados en esta sección.**
- b) Lesiones o muerte de terceros que dependan económicamente del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo o cuando estén a su servicio, o bien, cuando el lesionado sea el propio Asegurado.**
- c) A los lesionados cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un uso, servicio diferente al estipulado en la carátula de Póliza y que agrave el riesgo.**
- d) Daños a terceras personas en sus bienes.**

- e) Las prestaciones o Responsabilidad Civil que deba solventar el Asegurado por lesiones o muerte que sufran las personas ocupantes del Vehículo Asegurado.**
- f) Los gastos de defensa jurídica del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente, así como el pago de fianza o de cauciones de cualquier clase.**
- g) Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño moral que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su Responsabilidad Civil.**
- h) Actos intencionales del Conductor, Asegurado o Propietario del Vehículo Asegurado.**

Anexo c) Gastos médicos a ocupantes

Se cubrirán de acuerdo al límite por evento estipulado en la carátula de la Póliza.

Únicamente se otorgará para la cobertura de demostración.

Cobertura

Quedan amparados los gastos que más adelante se indican, cuando a consecuencia de un accidente de tránsito se causen lesiones corporales a cualquier persona Ocupante del Vehículo Asegurado, al encontrarse dentro del compartimiento, caseta o cabina, diseñado para el transporte de personas; así como lesiones corporales a consecuencia del robo total del Vehículo.

1. Gastos de hospitalización

- a) Cuarto y alimentos, fisioterapia y medicinas que sean prescritas por el médico y demás gastos inherentes a la hospitalización del lesionado.
- b) Cama adicional para un acompañante del lesionado.
- c) Honorarios médicos y enfermeros, devengados por personas legalmente autorizadas para ejercer.

Servicio de ambulancia

- d) Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

Lentes

- e) Cuando a consecuencia del accidente se origine lesión oftálmica y sean prescritos por el médico dentro de los 60 días siguientes al accidente. El límite de responsabilidad por este concepto es de 30 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

Prótesis ortopédicas

- f) Cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de una prótesis por la pérdida parcial o total de alguna(s) extremidad(es). El límite de responsabilidad por evento es de 20% de la suma asegurada contratada en esta cobertura.

Prótesis dentales

- g) Cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de prótesis dentales y siempre que:
- Sean prescritas por el médico tratante dentro de los 30 días siguientes al accidente.
 - El Asegurado notifique a la Institución tan pronto tenga conocimiento de la prescripción señalada en el párrafo anterior, y
 - un médico designado por la Institución verifique la necesidad de dichas prótesis con motivo del Siniestro, dentro de las 48 horas siguientes al aviso de la prescripción de las mismas. En caso de que por causas imputables a la Institución no se lleve a cabo la verificación estipulada, se estará a lo que determine el médico tratante.

2. Gastos funerarios

Reembolso mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales, de los gastos funerarios con un máximo por persona del 20% de la suma asegurada contratada y sin exceder, por evento de dicha suma asegurada, la cual representa

el límite máximo de responsabilidad de la cobertura.

3. Reembolso

En caso de que el lesionado opte por atenderse en hospitales, clínicas o con médicos distintos a los asignados por la Institución, esta reembolsará los gastos erogados en una sola exhibición, previa su comprobación, considerando como límite el importe máximo que se tenga convenido por la Institución con los mencionados hospitales, clínicas y médicos, respecto a tales gastos erogados, sin exceder la suma máxima contratada para esta cobertura.

EXCLUSIONES DE GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cuando el Vehículo Asegurado se destine para fines distintos a los riesgos amparados en esta sección.
- b) Cuarto de hospitalización distinto al estándar.
- c) Alimentos de acompañantes.
- d) Tratamientos de ortodoncia.
- e) Las obligaciones que resulten en contra del Conductor, Asegurado y/o propietario del Vehículo,

por la Responsabilidad Civil de los Ocupantes.

Anexo d) Cristales

Se cubrirán con un límite por evento estipulado en la carátula de la Póliza. Dicho límite se determinará conforme al costo de inventario que el Asegurado compruebe.

Únicamente se otorgará para la cobertura de Demostración.

Anexo e) Asistencia legal y auxilio vial

Los servicios de asistencia legal y auxilio vial se otorgan durante todo el año, las 24 horas de cualquier día, con solo una llamada telefónica desde cualquier lugar de la república mexicana, poniendo a disposición del Conductor los recursos materiales y humanos necesarios para atender a la brevedad su problema de acuerdo a las presentes condiciones generales.

Únicamente se otorgarán para la cobertura de demostración.

Asistencia legal

Los servicios que integran la asistencia legal son los siguientes, con los límites y alcances que se detallan:

I. TERRITORIALIDAD

El servicio de asistencia legal aplicará en caso de colisiones, volcaduras y/o accidentes de tránsito, durante las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año, en toda la república mexicana, para hechos ocurridos dentro de la misma.

II. ASIGNACIÓN DE ABOGADO, DEFENSA LEGAL Y PAGO DE CAUCIONES Y/O FIANZAS

Para el caso de accidente automovilístico que motive la probable responsabilidad penal del Conductor por delitos culposos derivados del tránsito de Vehículos, tales como, daños a terceros en sus bienes, lesiones, homicidio, ataques a las vías de comunicación, y aun cuando el Conductor sea el afectado, BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de asistencia legal, enviará a un abogado penalista perito en tránsito terrestre para ejecutar las siguientes actividades que, de manera enunciativa y no limitativa, se enlistan:

1. Comparecer de manera inmediata al lugar del accidente, oficina de tránsito, agencia del Ministerio Público o en donde se requieran sus servicios.
2. Efectuar las gestiones necesarias ante particulares o ante la autoridad para evitar, hasta donde sea posible, el inicio de la averiguación previa.
3. Instruir al Conductor y/o Propietario del Vehículo para rendir su declaración ante la autoridad competente y/o formular querrela, denuncia u otorgar el perdón legal, según sea el caso.
4. Presentar la Garantía de Libertad Personal y/o de sanciones pecuniarias y/o de reparación del daño para obtener la libertad del Conductor, así como la liberación del Vehículo, en ambos casos cuando legalmente proceda.

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

5. De no proceder legalmente la libertad inmediata del Conductor ante el Ministerio Público, el abogado realizará las gestiones necesarias para el efecto de que el Conductor sea consignado de inmediato al Juez penal correspondiente.
 6. Continuar con la actividad procesal, en defensa del Conductor, hasta obtener sentencia definitiva o auto que resuelva el fondo del asunto, lo que implica la interposición de los recursos necesarios y juicios de amparo directos e indirectos.
- b) Pago de cauciones, fianzas y amparos hasta el límite de la suma asegurada contratada para Responsabilidad Civil legal por daños a terceros en sus bienes y/o Responsabilidad Civil legal por daños a terceros en sus personas.
 - c) Pago de peritajes de defensa y honorarios de abogados, son ilimitados.
 - d) Liberación del Vehículo. La liberación del Vehículo Asegurado, se obtendrá en un término que no excederá de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha en que la autoridad correspondiente haya otorgado la autorización necesaria, así como también, de ser el caso, que el Conductor acuda ante la autoridad para realizar las gestiones necesarias salvo que por causas imputables al Asegurado, el propietario del Vehículo no pueda liberarse.

Si la autoridad hace efectiva la Caución o Fianza por causas imputables al Conductor, BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de Asistencia Legal, no estará obligada a presentar nuevamente la(s) Garantía(s) a la que se refiere este inciso, derivado del mismo hecho de tránsito.

- a) Arribo de abogado. El abogado se presentará en el lugar en que se requieran sus servicios (por ejemplo: lugar del accidente, domicilio del Conductor, así como su oficina, oficina de tránsito, agencia del Ministerio Público, juzgado, etc.), en un tiempo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) minutos, contados entre la recepción de la solicitud de abogado y el arribo del profesionista, para asuntos ocurridos en ciudades; en caso distinto el tiempo de arribo será el estrictamente necesario para contactar con el Conductor.

III. REEMBOLSO DE MULTAS Y PENSIONES

BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de asistencia legal, reembolsará directamente al Conductor el pago de las multas que se deriven del accidente de tránsito (por ejemplo: conducir en sentido opuesto a la circulación, ocasionar o involucrarse en un accidente de tránsito, no respetar la señal luminosa de alto, conducir Vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, dar vuelta prohibida o conducir a una velocidad mayor a la permitida, entre otras).

Para proceder al reembolso, es necesario que el Conductor entregue a BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de asistencia legal, los recibos de pago o facturas, debidamente requisitados, en términos de la ley fiscal. El límite máximo de este servicio será hasta por 30 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México como límite único y combinado. Este servicio se ofrece sin límite de eventos.

IV. RECUPERACIÓN DE GASTOS

BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de asistencia legal, realizará los trámites necesarios (vía penal) para recuperar del tercero responsable el costo de los daños materiales y/o gastos médicos a cupantes y/o gastos funerarios erogados por el Conductor, incluyendo el deducible. Este servicio se proporciona sin límite de eventos.

V. DEFENSA LEGAL PENAL POR USO, POSESIÓN O PROPIEDAD DEL VEHÍCULO

BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de asistencia legal, resolverá consultas telefónicas o enviará abogado para hacerse cargo de la defensa legal del Conductor, cuando este se encuentre involucrado o haya cometido algún delito distinto a los ocasionados en accidentes de tránsito (ver el primer párrafo del punto número II del presente anexo), excepto aquellos que sean intencionales.

Este servicio se proporciona sin límite de eventos y únicamente ampara la defensa legal; bajo ningún concepto se depositará la Garantía de Libertad Personal, ni la garantía de reparación del daño ni la garantía de posibles sanciones pecuniarias.

VI. BBVA SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, A TRAVÉS DE SU PROVEEDOR DE ASISTENCIA LEGAL, OTORGARÁ SUS SERVICIOS AUN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- a) Cuando el Conductor se abstenga de ponerse a disposición de la autoridad que deba conocer del asunto, inmediatamente después del Siniestro (fuga);
- b) cuando el Conductor conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia que cause efectos análogos en el organismo humano; y
- c) cuando el Conductor carezca de licencia o permiso para conducir o estos se encuentren vencidos.

VII. EXCLUSIONES

1. BBVA SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA México, A TRAVÉS DE SU PROVEEDOR DE ASISTENCIA LEGAL, NO PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL:

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

- a) Cuando el Vehículo Asegurado se destine para fines distintos a los riesgos amparados en esta sección.**
- b) Cuando el Conductor no proporcione intencionalmente información verídica y oportuna, que por su naturaleza impida al abogado atender debidamente el asunto.**
- c) Cuando el Conductor no asista a las audiencias o citatorios realizados por la Autoridad y/o no dé aviso inmediato a BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de Asistencia Legal, respecto de notificaciones o avisos que le haga la autoridad, salvo caso fortuito o fuerza mayor.**
- d) Cuando el Conductor no atienda la asesoría y recomendaciones del abogado de BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de asistencia legal, para su defensa, o realice arreglos personales sin consultar previamente al profesionalista mencionado.**
- e) Cuando el Conductor designe un abogado distinto o no acepte al que le asignó BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de Asistencia Legal, para su defensa, de modo que el proveedor de Asistencia Legal pierda el control del asunto, salvo que dicha designación se deba a la falta de asistencia legal.**
- f) Cuando la Institución decline la reclamación por ser dolosa o de mala fe.**
- g) En caso de que el Conductor no cuente con seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros o a ocupantes, o estas no apliquen por alguna exclusión de la Póliza o por alguna otra causa, la presentación de la garantía de reparación de daño corresponderá invariablemente al Conductor; en caso de que el Conductor**

no presente esta garantía, BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de asistencia legal, no estará obligada a obtener su libertad ni la liberación de su Vehículo.

1. Auxilio vial

a) Envío y pago de remolque

En caso de avería o accidente de tránsito, que no permita la circulación autónoma del Vehículo Asegurado, BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de asistencia vial, otorgará los servicios de remolque, hasta por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) por evento, al lugar o taller más cercano, para su reparación, o donde el Conductor lo indique; en caso de que el costo de traslado al lugar indicado por el Conductor supere este monto, la diferencia será pagada por el Conductor directamente al prestador del servicio, hasta por un máximo de 3 (tres) eventos por año. En todos los casos y si es posible, el Conductor o su Representante deberá acompañar a la grúa durante el traslado, o firmar un inventario de acuerdo a los formatos que utilice el prestador del servicio.

b) Envío y pago de ambulancia terrestre

Si el Conductor sufre un accidente de tránsito que le provoque lesiones

o traumatismos tales que el equipo médico de BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de asistencia vial, en contacto con el médico que lo atienda, recomienden su hospitalización, el proveedor de asistencia vial, gestionará el traslado del Conductor al centro hospitalario más cercano, incluyéndose sin limitación en el costo, ambulancia terrestre, al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que el Conductor presente.

Asimismo, cuando el médico tratante lo permita y el hospital en que se encuentre el Conductor no tenga el equipo adecuado a los padecimientos que esté sufriendo el Conductor, podrá ser trasladado a otro centro hospitalario que cuente con dicho equipo. En los casos en que la ambulancia terrestre incluya en su personal un médico, este firmará la responsiva médica correspondiente.

Este servicio está limitado a un máximo de 3 (tres) eventos por año y Póliza; no incluye la utilización de transporte aéreo de ningún tipo. Para esta cobertura aplica para el Conductor del Vehículo Asegurado y los ocupantes.

c) Referencia médica

Cuando un Conductor necesite asistencia médica, a causa de un accidente, el equipo médico de BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de asistencia vial, aconsejará al Conductor sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deban tomar.

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

El Equipo Médico de BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de Asistencia Vial, no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Conductor, y a cargo del mismo, pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

1. Por una visita personal de un médico, o
2. concertando una cita con un médico, o en un centro hospitalario, y los gastos serán pagados por el Conductor.

Esta cobertura aplica para el Conductor del Vehículo Asegurado y los ocupantes.

d) Normas generales

1. Precaución. El Conductor está obligado a tratar de moderar y limitar los efectos de las situaciones de asistencia.
2. Cooperación con BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de asistencia vial. El Conductor deberá cooperar con BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de asistencia vial para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando al proveedor de Asistencia Vial, los documentos necesarios y ayudarlo, con cargo del costo a esta, para completar las formalidades necesarias.

3. Subrogación. BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de asistencia vial, se subrogará exclusivamente, por la vía civil, hasta por el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Conductor, en los derechos y acciones que correspondan al Conductor contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o avería, que hayan dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.
4. Personas que prestan los servicios de asistencia. Las personas o sociedades que prestan los servicios de asistencia son contratistas independientes del proveedor de asistencia vial, de BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, por lo que BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, es responsable por la prestación de los servicios, de acuerdo con lo estipulado en este contrato, por las deficiencias en que incurran tales personas o sociedades.

II. EXCLUSIONES

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cuando el Vehículo Asegurado se destine para fines distintos a los riesgos amparados en esta sección.

También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa de:

- **Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad.**
- b) Autolesiones o participación intencional del Conductor en actos criminales.**
- c) La participación del Conductor en combates, salvo en caso de defensa propia.**
- d) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de accidente causado por combustibles nucleares.**
- e) Embarazos en los últimos tres meses antes de la “fecha probable del parto”, así como este último y los exámenes prenatales.**
- f) Enfermedades, estados patológicos, accidentes personales o accidentes automovilísticos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica, o por ingestión de bebidas alcohólicas, salvo que se encuentren amparados por la Póliza de seguro.**
- g) Los automóviles que tengan modificaciones, de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, salvo que se encuentren amparados por la Póliza.**
- h) Golpes o choques intencionados, así como la participación directa del Vehículo Asegurado en actos criminales.**
- i) Labores de mantenimiento, revisiones al Vehículo Asegurado, reparaciones mayores, y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Conductor o por un tercero no autorizado o no profesional.**
- j) El costo de la gasolina y/o aceites, acumuladores descargados o en mal**

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

estado, y la reparación de llantas serán con cargo al Conductor (excepto los primeros 5 litros de gasolina, cuando el Vehículo Asegurado se haya quedado sin esta).

CLÁUSULA 4.ª DEDUCIBLES

Deducibles

Para cualquier Vehículo Asegurado en esta Póliza (según aplique).

Daños materiales y robo total

Daños materiales: 5% sobre el valor de la unidad afectada.

Robo total: 5% sobre el valor de la unidad afectada.

a) Aplicación

Las coberturas de daños materiales y robo total se contratan con la aplicación invariable en cada Siniestro del deducible contratado. El monto del mismo resulta de aplicar al Valor Comercial o el Valor declarado del Vehículo Asegurado en la fecha del Siniestro, el porcentaje que aparece en la carátula de la Póliza, el cual fue elegido por el Contratante. En los casos en que la unidad se haya recuperado después de haberse perpetrado el robo, solamente aplicará el deducible contratado cuando la Institución efectúe algún pago por pérdidas o daños ocasionados al Vehículo.

Deducible de Rotura de Cristales.

5% sobre el costo de inventario de los cristales afectados. En las reclamaciones exclusivamente por rotura de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 5% del valor de los cristales afectados.

b) Reembolso

Quando la Institución recupere, del tercero responsable, el importe de los daños ocasionados al Vehículo Asegurado o la indemnización por robo, y el Asegurado haya presentado formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, por concepto de daño en propiedad ajena ocasionado por terceros, robo u otro acto delictuoso y hubiera cooperado con la Institución para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido, el deducible será reembolsado en su totalidad al Asegurado. En ningún caso se considerará la venta del salvamento como recuperación de tercero responsable y por tanto no se realizará el reembolso de deducible.

Responsabilidad civil legal por daños a terceros en sus bienes

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible, como se indica en la carátula de la Póliza.

Responsabilidad civil legal por daños a terceros en sus personas

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible, como se indica en la carátula de la Póliza.

Gastos médicos a ocupantes

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible, como se indica en la carátula de la Póliza.

Asistencia legal y auxilio vial

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible, como se indica en la carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 5.ª 72 HORAS POR EVENTO

La duración y alcance de cualquier pérdida por evento con relación a una catástrofe deberá ser limitada a:

- a) 72 horas consecutivas con respecto a: ciclón, huracán, tifón, tormenta de viento, tormenta de lluvia, granizada y/o tornado.
- b) 72 horas consecutivas con respecto a terremoto, maremoto, marejada y/o erupción volcánica.
- c) 72 horas consecutivas y dentro de los límites de una ciudad, pueblo, villa o lugar tratándose de: huelgas, disturbios o alborotos populares, conmoción civil, alborotos relacionados con huelga, daños maliciosos y/o vandalismo.
- d) 72 horas consecutivas en los que respecta a cualquier ocurrencia de pérdida que incluya pérdida o pérdidas individuales de cualquier riesgo mencionado en los incisos a, b y c.
- e) 168 horas consecutivas en lo que respecta a cualquier ocurrencia de pérdida de cualquier naturaleza que no incluya pérdida o pérdidas individuales de cualquier riesgo mencionado en los incisos a, b y c.

El Asegurado puede elegir la fecha y hora de comienzo de cualquier periodo de horas consecutivas y si cualquier catástrofe es de mayor duración que los periodos arriba indicados, el Asegurado puede dividir dicha catástrofe en dos o más ocurrencias de pérdida por evento, siempre que dos periodos no se superpongan y siempre que ningún periodo comience antes de la fecha y hora en que alguna pérdida individual sea reportada al Asegurado por dicha catástrofe.

CLÁUSULA 6.ª PRIMA

Se cobrará una prima mensual con base en las unidades declaradas por el Asegurado. Adicionalmente quedarán a cargo del Asegurado los derechos de Póliza, recargo por pago fraccionado y el impuesto (IVA).

La Institución cobrará la prima mínima mensual establecida en la carátula de la presente Póliza y en adición a esta, el Asegurado se obliga a presentar su declaración cada mes y al final de la vigencia se harán los ajustes correspondientes de acuerdo a las declaraciones hechas por el Asegurado con una prima a razón de:

- a) La cuota neta mensual especificada en la carátula de la Póliza para las coberturas de exhibición, demostración y traslado. La cuota se aplica sobre el valor declarado de los Vehículos que tuvieron exposición al riesgo durante el mes.
- b) La prima que entrega el Asegurado en el momento de celebrarse el contrato, será la mínima que perciba mensualmente la

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

Institución por este seguro, siendo fijada por las partes contratantes, la cual ha sido calculada tomando como base las declaraciones y el promedio de unidades en exhibición o piso mensualmente, el cual tendrá que estar validado con documentación oficial. La prima mínima por ningún motivo será devuelta al Asegurado.

- c) El derecho de Póliza será de especificado en la carátula de la Póliza pagadero a la fecha de expedición de la Póliza.
- d) Estarán a cargo del Asegurado los impuestos federales IVA que en la actualidad son a razón del 16% que se calculan sobre el importe de la prima neta; pero si dicha tarifa sufre modificación alguna, la misma será en beneficio o cargo del Asegurado.
- e) En caso de presentar una declaración en ceros o que el número de unidades declaradas no alcanzara a rebasar la prima mínima, se cobrará la misma. Si las declaraciones no corresponden con el pronóstico de ventas presentado al momento de la cotización, la Institución podrá solicitar un ajuste de cuota y/o prima mínima mensual o bien la cancelación del programa.
- f) La cuota neta mensual se especifica en la carátula de la Póliza, para la extensión de cobertura de exhibición en instalaciones fuera del concesionario autorizado.

La prima vence en el momento de la celebración del contrato.
El Contratante y/o Asegurado deberá

pagar la prima pactada en las oficinas de la Institución contra la entrega del recibo correspondiente.

En caso de que el cargo para el pago de la prima no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el seguro cesará en sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia.

La Institución no podrá eludir la responsabilidad por la realización del Siniestro, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 35 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro**.

Falta de Pago

Si no hubiera sido pagada la prima o la fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

Lugar de Pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en cualquiera de las oficinas de la Institución, con cargo a cuenta bancaria o tarjeta de crédito.

CLÁUSULA 7.ª MEDIDAS PREVENTIVAS

El Asegurado deberá implantar las siguientes medidas con el objetivo de disminuir la probabilidad de ocurrencia de robo:

- a) Mientras las unidades permanezcan en los patios de almacenamiento, las llaves deberán resguardarse en un lugar seguro y poco accesible (caja fuerte); asimismo, la batería deberá permanecer desconectada durante su estancia en el lugar, siempre que esto sea posible de acuerdo a las especificaciones del fabricante, de lo contrario se considerará agravación del riesgo.
- b) Durante su estancia en los patios de almacenamiento, los Vehículos deberán contar con el nivel mínimo de gasolina que sea posible, de acuerdo a las necesidades básicas de movilidad del Vehículo dentro del lugar de estadía, de lo contrario se considerará agravación del riesgo.
- c) Todas las unidades cuyo valor exceda de \$400,000.00 MXN deberán estar dentro de las instalaciones techadas.

La Institución tendrá derecho a verificar la aplicación de tales medidas en el momento que lo considere oportuno, en particular en caso de reporte de robo.

CLÁUSULA 8.ª RECUPERACIÓN

Si la unidad es recuperada, el Asegurado devolverá la indemnización íntegra a la Institución menos el importe del daño evaluado por la Institución y esta devolverá al Asegurado la unidad. Si el Asegurado opta por no recuperar la unidad indemnizada, BBVA Seguros tendrá la facultad de comercializar dicho salvamento.

CLÁUSULA 9.ª PÉRDIDA TOTAL

Se determinará pérdida total a partir del 75% o más del valor de la unidad o bien cuando los daños sean determinados por la planta como estructurales y/o el daño sea en parte(s) que no pueda(n) ser sustituido(s) o intercambiable(s) aun cuando no rebase(n) el límite mínimo establecido.

Asimismo, las unidades determinadas como pérdida total serán entregadas por la planta como salvamento a la Institución sin garantía.

Como base de indemnización la suma asegurada se considerará el precio al Asegurado.

CLÁUSULA 10.ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de las unidades; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Institución.

La Institución queda facultada para requerir del Asegurado cualquier comprobante que demuestre todos los Vehículos que estuvieron en piso o demostración. Si en el momento de ocurrir el siniestro que implique la pérdida parcial o total, el Vehículo tiene en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Institución solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

CLAÚSULAS GENERALES

CLÁUSULA 1.^a EXCLUSIONES GENERALES

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado como consecuencia de operaciones bélicas originadas por guerra extranjera, guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, decomiso o secuestro, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
2. Cualquier perjuicio, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del Vehículo Asegurado.
3. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de hechos diferentes a los amparados específicamente en cada cobertura.

4. Daños al medio ambiente, así como cualquier obligación derivada de daños a los ecosistemas.
5. Utilizar el Vehículo Asegurado para fines de enseñanza o de instrucción de manejo o funcionamiento.
6. Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando se encuentre circulando fuera de los límites permitidos y este cuente con permiso para circular en la franja fronteriza.

Adicionalmente se excluyen:

Las lesiones, pérdidas, daños materiales, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por los actos de terrorismo, así como los relacionados con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o enfrentar un acto terrorista.

Se entenderá por acto de terrorismo:

- a) Cualquier acto en el cual se emplee el uso de la fuerza, violencia y/o

amenazas por parte de una o varias personas, ya sea actuando por iniciativa propia o en conexión con cualquier organización(es), responsable(s) de su autoría intelectual, reconocida o imputada, por razones: políticas, religiosas, ideológicas o similares.

- b) Dichos actos estarán representados por acciones que perturben la estabilidad social a través de la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, químicas, biológicas o cualquier otro medio violento, en contra de las personas, los bienes y servicios públicos o privados que produzcan alarma, angustia, miedo, terror o temor en la población, o en algún segmento de ella con el propósito de desestabilizar el sistema político para influir, presionar o tratar de menoscabar la autoridad del gobierno de un Estado o Nación.**

Y riesgos de energía nuclear establecidos en el Acuerdo NMA 1975 A.

CLÁUSULA 2.ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de Siniestro, el Asegurado se obliga a:
 - a) Precauciones.
Ejecutar todas las medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución, debiendo atenerse a las que ella le indique, los gastos hechos por el Asegurado, por causa justificada, se reembolsarán por la Institución y si esta da instrucciones, anticiparán dichos gastos. Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Institución tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiese ascendido, si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.
 - b) Aviso de Siniestro.
Dar aviso a la Institución en un plazo no mayor de tres días, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor. La Institución reducirá la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.
 - c) Aviso a las autoridades.
Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de daño en propiedad ajena ocasionado por terceros, robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza y cooperar con la Institución para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido.

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

2. En caso de reclamaciones que se presenten en contra del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado con motivo de Siniestro, estos se obligan a:
 - a) Comunicar a la Institución, a más tardar el día hábil siguiente al del emplazamiento, las reclamaciones o demandas recibidas por ellos o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirán los documentos o copias de los mismos que con este motivo se le hubieren entregado.
 - b) En todo procedimiento civil que se inicie en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro y a costa de la Institución a:
 - Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Institución para su defensa, cuando esta opte por asumir su legal representación en el juicio. Si la Institución decide no asumir la dirección del proceso iniciado en contra del Asegurado, se obliga a manifestarlo de inmediato y por escrito.
 - Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
 - Comparecer en todas las diligencias o actuaciones en que sea requerido.
 - Otorgar poderes en favor de los abogados que la Institución, en su caso, designe para que los representen en los citados procedimientos.
 - Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Institución ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y este deberá cooperar con ella en los términos del presente contrato.
 - Si la Institución obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad, en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.
 - En el supuesto de que la Institución no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que este cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con diligencia debida.
- La falta de cumplimiento de las obligaciones consignadas en los incisos a y b anteriores, liberará a la Institución de cubrir la indemnización que corresponda a las coberturas de Responsabilidad Civil legal por daños a terceros en sus bienes y en sus personas.
3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros. El Asegurado, Conductor o Propietario tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Institución por escrito, la existencia de todo seguro que contraten o hubieren contratado con otra

Institución, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador, coberturas y las sumas aseguradas.

4. Queda entendido que las obligaciones y omisiones del Conductor le serán imputables al contratante.

CLÁUSULA 3.ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 2.ª, numeral 1, inciso b) Aviso de Siniestro, y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Institución tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del Vehículo Asegurado.
2. La Institución deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del Siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Institución en los términos de esta Póliza.

La Institución no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el Vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Institución realice la valuación y declare procedente la reclamación.

De igual forma no reconocerá daños o descomposturas que presente el Vehículo y que provengan de eventos o fallas mecánicas previas o distintas al Siniestro declarado.

Si por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación, la Institución solo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el **artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, la Institución podrá optar por indemnizar, reparar por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del Siniestro o reponer el bien afectado por otro de características similares al Asegurado o del Conductor.
4. En caso de que sea considerado el Vehículo como pérdida total por algunas de las coberturas contratadas, la Institución pagará la cantidad de la indemnización por los daños del Vehículo y en su caso, el importe correspondiente al valor

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

de adquisición del salvamento mediante la valuación que ella misma determine. La suma de la indemnización, el pago del salvamento y el monto del deducible, no deberán exceder el límite máximo de responsabilidad estipulado en la carátula de la Póliza.

El valor del salvamento no podrá exceder de la diferencia entre la suma asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la pérdida total del Vehículo por parte de la Institución.

El costo de adquisición del salvamento se determinará a través de una estimación pericial elaborada por el valuador que designe la Institución en los términos de lo dispuesto por el **artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, que a su cita establece lo siguiente:

“Artículo 116.- La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del Asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización”.

En dicha estimación deberá constar el valor al cual se adquirirá el salvamento, junto con los demás elementos correspondientes a la estimación de la pérdida o Siniestro sufrido

por el Asegurado, debiendo utilizarse para dicha valuación, las referencias existentes en el mercado para compraventa de Vehículos; esta estimación será siempre antes de impuestos. Cuando la Institución pague el costo de salvamento al Asegurado adquirirá la propiedad del Vehículo Asegurado a partir de la fecha de indemnización y tendrá derecho a disponer del salvamento, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado.

Cuando se dé el robo total del Vehículo Asegurado, la Institución entregará la indemnización señalada en la Póliza de seguro. En términos del **artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, la Institución se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que tiene el Asegurado contra terceros, automáticamente adquiriendo la propiedad del Vehículo y los restos salvados si existiera la recuperación del mismo, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado. Al respecto el citado artículo establece lo siguiente:

“Artículo 111.- La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el Asegurado frente al Contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma”.

En caso de que la Institución pague el valor asegurado del Vehículo y del costo de adquisición de salvamento por pérdida total o robo total en los términos establecidos en la presente cláusula, esta tendrá derecho a disponer del salvamento y de cualquier recuperación.

CLÁUSULA 4.ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor Propietario o cualquiera de los Representantes de estos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al Siniestro que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el Siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Conductor Propietario, o cualquiera de los representantes de estos.
3. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor Propietario, o cualquiera de los representantes de estos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Institución solicite sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 5.ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. Cancelación.
El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

de la fecha en que el Asegurado incumpla con la obligación a su cargo establecida en el último párrafo de la cláusula 2.^a del capítulo de cláusulas especiales de las presentes condiciones.

2. Nulidad del contrato.

La Institución podrá anular el contrato o este no procederá sus efectos, al darse los supuestos establecidos en los **artículos 45, 47, 52, 58, 69, 70 y 88 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro** que a su cita establecen lo siguiente:

“Artículo 45.- El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa Institución que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el Contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos”.

“Artículo 47.- Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa Institución para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro”.

“Artículo 8.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa Institución, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato”.

“Artículo 9.- Si el contrato se celebra por un Representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del Representante y del representado”.

“Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario”.

“Artículo 52.- El Asegurado deberá comunicar a la empresa Institución las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.

“Artículo 58.- La agravación del riesgo no producirá sus efectos:

- I. Si no ejerció influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de las prestaciones de la empresa Institución;
- II. Si tuvo por objeto salvaguardar los intereses de la empresa Institución o cumplir con un deber de humanidad;
- III. Si la empresa renunció expresa o tácitamente al derecho de rescindir el contrato por esa causa. Se tendrá por hecha la renuncia si al recibir la empresa aviso escrito de la agravación del riesgo, no le comunica al Asegurado dentro de los quince días siguientes, su voluntad de rescindir el contrato”.

“Artículo 69.- La empresa Institución tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo”.

“Artículo 70.- Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior”.

“Artículo 88.- El contrato será nulo si en el momento de su celebración la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos. Las primas pagadas serán restituidas al Asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa. El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la prima de un año”.

CLÁUSULA 6.ª PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del **artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, salvo los casos de excepción consignados en el **artículo 82** de la misma Ley, los cuales citan lo siguiente:

“Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen”.

“Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el **artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros** (la Comisión Nacional). Al respecto el citado artículo establece lo siguiente:

Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación solo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.
- I.bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior.
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución financiera deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar. La Institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la Institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe.
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender

la audiencia referida.

- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el **artículo 68 bis**.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional. Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.
- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el registro de ofertas públicas del sistema arbitral en materia financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión

Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el usuario desee asesorarse de un representante legal.

El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional. En caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a esta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el **artículo 68 bis**, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes.

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución financiera para que esta manifieste

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

- VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, este se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución.

- IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- X. concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el **artículo 68 Bis** de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo

se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, esta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno”.

CLÁUSULA 7.ª COMPETENCIA

En caso de controversia, el Asegurado y/o Contratante podrá plantear su reclamación ante la Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de la Institución o, en su caso, podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, en este caso, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los **artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**. Para hacer valer los derechos citados, el reclamante deberá presentar su controversia dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional

para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o de quien esta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante los tribunales competentes.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a la elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto en contrario será nulo.

CLÁUSULA 8.ª SUBROGACIÓN

La Institución se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del Siniestro. Si la Institución lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Institución quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones. Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

CLÁUSULA 9.^a ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE CONTRATO DE SEGURO)

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 10.^a INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del **artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el **artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación. Al respecto el **artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, establece:

“Artículo 276.- Si una Institución de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos

con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de estas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25

el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en

que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición.

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque esta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado.

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
 - b) la actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c) la obligación principal.
- En caso de que la Institución de seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad. Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. si la Institución de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 días de salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo”.

CLÁUSULA 11.ª INSPECCIÓN VEHICULAR

La Institución tendrá en todo momento el derecho de inspeccionar o verificar la existencia y estado físico de los Vehículos Asegurados a cualquier hora hábil y por medio de personas debidamente autorizadas por la misma. Si el Contratante o Asegurado impide u obstaculiza la inspección referida, la Institución se reserva el derecho de rescindir el contrato.

CLÁUSULA 12.ª SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“Durante la vigencia de la Póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que por concepto

de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral, por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud”.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Institución por escrito, en el siguiente domicilio:

Mariano Escobedo 303 PB, (entre Laguna de Mayrán y Lago Alberto), Col. Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

CLÁUSULA 13.ª ATENCIÓN A USUARIOS

Si durante la vigencia de la Póliza el Contratante, Asegurado o Conductor desea realizar alguna aclaración o reclamación, podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Institución de las siguientes formas a través de:

1. Servicio a Clientes

Comunicarse a los teléfonos que se muestran a continuación:

Desde toda la República Mexicana:
(55) 9171 4110.

2. Correo electrónico:

sace.mx@bbva.com., horario de servicio de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 h.

3. Domicilio (previa cita)

Mariano Escobedo 303 PB, (entre Laguna de Mayrán y Lago Alberto), Col. Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

INSTRUCTIVO EN CASO DE SINIESTRO

INSTRUCTIVO EN CASO DE SINIESTRO

Sabemos lo importante que es para usted contar con información en caso de que lamentablemente tuviera un Siniestro, por lo que a continuación le brindamos algunos puntos importantes a considerar, así como un teléfono de contacto donde le podrán brindar toda la asesoría que requiera posterior a la atención inicial de su Siniestro.

I. PRESENTACIÓN FORMAL DE RECLAMACIONES

Al ocurrir un Siniestro que afecte cualquiera de las coberturas amparadas en la Póliza, el Asegurado formalizará su reclamación presentando los siguientes documentos:

- a) Forma de declaración de accidentes, debidamente requisitada (será proporcionada por la Institución).
- b) Póliza original así como último recibo de pago, en caso de que la Póliza sea descontada vía nómina, favor de anexar el último recibo de esta.
- c) Copia fotostática de la licencia o permiso para conducir. Aplica únicamente en siniestros consecuencia de colisiones o vuelcos o que afecten a la cobertura de Responsabilidad Civil legal por daños a terceros. Su presentación es obligatoria para menores de 21 años de edad que conduzcan Vehículos de uso particular.
- d) A solicitud de la Institución, el Conductor deberá presentar documentos oficiales en los que

pueda constatar su edad (acta de nacimiento, pasaporte, etc.).

II. COBERTURA DAÑOS MATERIALES**Para la valuación de Daños**

Una vez ocurrido el Siniestro, la valuación de los daños ocasionados al Vehículo se realizará en un lapso no mayor a 72 horas posteriores a la atención, por lo que después de ese tiempo podrá comunicarse a nuestro centro de atención telefónica para conocer el monto de los daños y detalle de los mismos.

Si el Vehículo sufrió daños mecánicos, este puede ser turnado en grúa de manera directa a un taller de apoyo o bien a nuestro centro de valuación (Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara) donde una vez concluida la valuación será trasladado al taller, agencia o domicilio establecido al ajustador por el Conductor.

Es importante que cuando se presente este caso retire el 100% de sus objetos personales de la unidad y verifique que los datos de su Vehículo y el inventario estén correctamente asentados.

1. En siniestros que ocasionen daños parciales a la unidad asegurada se requerirá únicamente la documentación mencionada en el punto I. de este instructivo.

Reparación del Vehículo

Si el Vehículo no sufrió daños mecánicos y puede circular por su propio impulso, usted podrá ingresarlo al taller o agencia asignado de manera

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

inmediata, recordándole que el volante de admisión otorgado por el ajustador cuenta con una vigencia de 30 días; posterior a esa fecha la asignación será nula quedando la opción del pago de daños.

Recuerde también que el ajustador no determina el tiempo de reparación así como la sustitución o reparación de piezas dañadas en el Siniestro.

La fecha tentativa de entrega del Vehículo reparado será establecida por el taller o agencia, misma que podrá corroborar en nuestro centro de atención telefónica a las 48 horas posteriores del ingreso.

El proceso de reparación del Vehículo será vigilado por nuestro auditor de calidad o supervisor regional.

2. En caso de que la unidad asegurada se determine como irreparable y sea declarada pérdida total por la Institución, deben presentarse los siguientes documentos:

- a) Póliza original así como último recibo de pago.
- b) Factura original que acredite la propiedad del Vehículo Asegurado, misma que deberá ser endosada a nombre de BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, dicho endoso deberá realizarse en las oficinas una vez que la documentación sea revisada y recibida por el ejecutivo; asimismo es importante presentar todas las facturas anteriores o endosos que hubiera tenido el Vehículo antes de ser de su propiedad.

- c) En caso de Vehículos seminuevos, los últimos 5 comprobantes de tenencias pagadas (considerando el año en curso), en caso de no contar con ellas deberá acudir a una oficina de tesorería a realizar el trámite correspondiente.
- d) En caso de Vehículos seminuevos, comprobantes de pago de derecho vehicular y engomado del último año.
- e) Identificación del Propietario del Vehículo.
- f) Comprobantes de baja de placas ante el Departamento de Tránsito. La Institución proporcionará una carta para que el Asegurado realice este trámite ante las autoridades.
- g) Verificación vehicular de emisión de contaminantes del último periodo, cuando este trámite proceda según el estado al que el Vehículo esté adscrito.
- h) Factura del motor en caso de haberlo cambiado.
- i) Si el Vehículo está asegurado como persona moral, le será entregado un formato de facturación, mismo que detalla la forma en que deberá ser facturado el Vehículo a favor de la Institución.
- j) Llaves del Vehículo, duplicado e inventario de grúa (proporcionado por el ajustador).
- k) Formato de autorización de pago electrónico por transferencia requisitado y firmado (proporcionado por la Institución).
- l) Copia de estado de cuenta bancario de la cuenta a la que se hará el pago por transferencia electrónica.

Pago de daños

En caso de haber solicitado pago de daños podrá consultar el importe a indemnizar en nuestro centro de atención telefónica a las 72 horas de haber ocurrido el Siniestro; una vez conocido dicho importe podrá presentarse a nuestras oficinas con la documentación que el ejecutivo le haya informado y que también detallamos en este documento.

III. COBERTURA DE ROBO TOTAL**1. Procedimiento**

- a) Acudir ante el Ministerio Público que corresponda al lugar del robo para iniciar averiguación previa; no olvide llevar los documentos que lo acrediten como propietario del Vehículo y verificar que el número de motor y serie indicados en la averiguación sean correctos.
- b) Deberá dar aviso a la Policía Federal de Caminos.

2. Para formalizar la reclamación por robo total, el Asegurado deberá presentar a la Institución los siguientes documentos:

- a) Póliza original así como último recibo de pago, en caso de que la Póliza sea descontada vía nómina, favor de anexar el último recibo de esta.
- b) Copia certificada del acta levantada ante el Ministerio Público que corresponda a la justificación del lugar donde ocurrió el robo.

- c) Constancia sellada del aviso de robo ante la Policía Federal de Caminos.
- d) En robos ocurridos en el interior de la república, copia de la denuncia levantada ante las autoridades competentes.
- e) Factura original que acredite la propiedad del Vehículo Asegurado, misma que deberá ser endosada a nombre de BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, dicho endoso deberá realizarse en las oficinas una vez que la documentación sea revisada y recibida por el ejecutivo; asimismo es importante presentar todas las facturas anteriores o endosos que hubiera tenido el Vehículo antes de ser de su propiedad.
- f) En caso de Vehículos seminuevos, últimos 5 comprobantes de tenencias pagadas (considerando el año en curso); en caso de no contar con ellas deberá acudir a una oficina de tesorería a realizar el trámite correspondiente.
- g) En caso de Vehículos seminuevos, comprobantes de pago de derecho vehicular y engomado del último año.
- h) Identificación del Propietario del Vehículo.
- i) En caso de Vehículos seminuevos, comprobantes de baja de placas ante el Departamento de Tránsito. La Institución proporcionará una carta para que el Asegurado realice este trámite ante las autoridades.
- j) En caso de Vehículos seminuevos, verificación vehicular de emisión de contaminantes del último

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

periodo, cuando este trámite proceda según el estado a que el Vehículo esté adscrito.

- k) Juego de llaves (preferentemente para robo estacionado presentar original y duplicado, para robo con violencia solo duplicado).
- l) Formato de autorización de pago electrónico por transferencia requisitado y firmado (proporcionado por la Institución).
- m) Copia de estado de cuenta bancario de la cuenta a la que se hará el pago por transferencia electrónica.

IV. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS

En siniestros que afecten esta cobertura, donde no hubiera sido posible que un representante de la Institución acudiera en forma inmediata al lugar de los hechos, el Asegurado deberá presentar, en su caso, cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Copia del acta levantada ante el Ministerio Público, donde se asienten los hechos que dieron lugar a reclamación de Responsabilidad Civil que afecta la Póliza.
- b) Copia del parte del accidente levantado por la Policía Federal de Caminos, o en su caso del parte de tránsito, levantado por la Policía del lugar donde ocurrió el accidente.

V. COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES

La Institución proporcionará al Asegurado o persona lesionada, un pase médico para que sea atendida en los hospitales que presten sus servicios a la Institución y en caso de que opte por atenderse en un hospital diferente deberá presentar los siguientes documentos:

- 1. Forma de reporte médico firmado por el profesionista que proporcionó la atención médica (esta forma será proporcionada por la Institución).
- 2. Factura del hospital, recibos de honorarios médicos y notas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.
- 3. En caso de afectarse la sección de los gastos funerarios, será necesario presentar una copia del acta de defunción y los comprobantes correspondientes a dichos gastos.

VI. ASISTENCIA LEGAL

En caso de una situación que requiera alguno de los servicios que se otorgan, y antes de iniciar cualquier acción, el Conductor deberá llamar a la cabina de atención de siniestros de BBVA Seguros más cercana al lugar del Siniestro, proporcionando la siguiente información:

- a) El número de la Póliza o contrato, si es posible.
- b) Nombre completo del Conductor.
- c) Marca, tipo, modelo, color y placas de su Vehículo.
- d) El lugar en donde se encuentra (con el mayor detalle posible para que el abogado lo asista lo más

pronto posible) y el número telefónico en donde BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de asistencia legal, pueda contactarlo; y

- e) describir el problema y el tipo de ayuda que requiere.

VII. ASISTENCIA VIAL

Solicitud de Asistencia

En caso de una Situación de Asistencia, y antes de iniciar cualquier acción, el Conductor llamará a la cabina de atención de siniestros de BBVA Seguros, quien le transferirá a su proveedor de asistencia vial, en donde el Conductor deberá proporcionar los siguientes datos:

- a) Indicará el lugar donde se encuentra y si es posible, número de teléfono donde BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de asistencia vial, podrá contactar con el Conductor o su Representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- b) Su nombre y número de Póliza del seguro.
- c) Describirá el problema y el tipo de ayuda que necesite.

Los equipos médico y técnico de BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de asistencia vial, tendrán libre acceso al Vehículo Asegurado, al Conductor y a sus historias clínicas para conocer su situación;

y si tal acceso les es negado, por el Conductor, el proveedor de asistencia vial no tendrá obligación de prestar ninguno de los servicios de asistencia.

Imposibilidad de Notificación

Solo en casos de falta de prestación de servicios, absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Conductor para solicitar los servicios en los términos de estas condiciones, dicho Conductor podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios.

En dichos casos se contemplan los reembolsos de servicio de remolque.

- a) En caso de peligro de la vida
En situación de peligro de muerte, el Conductor o su Representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad, para organizar el traslado del herido al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente de tránsito, con los medios más inmediatos y apropiados, o tomar las medidas más oportunas; y tan pronto como les sea posible, contactarán con la cabina de atención de Siniestros de BBVA Seguros para que el Conductor notifique la situación.
- b) Remolque sin previa notificación a BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de Asistencia Vial.

En caso de accidente de tránsito o avería que genere la utilización urgente de una grúa, sin previa notificación,

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

el Conductor deberá contactar si es posible con la Cabina de Atención de Siniestros de BBVA Seguros, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes del accidente de tránsito o avería o una vez que haya desaparecido el impedimento.

A falta de dicha notificación, el Conductor será responsable de los costos y gastos ocasionados.

Remolque y Reparaciones del Vehículo Asegurado

En todos los casos de remolque del Vehículo Asegurado por avería, es necesario que el Conductor o su Representante acompañe a la grúa durante el trayecto del traslado o, en su caso, levante un inventario de acuerdo a los formatos que utilice el prestador de servicios.

También es necesario que el Conductor o su Representante estén presentes al momento de efectuar cualquier tipo de reparación, especialmente si esta se realiza en el lugar de la avería.

En caso de accidente de tránsito, el Conductor o su Representante deberán tramitar con las autoridades competentes el permiso de traslado necesario, y para este efecto, recibirá la orientación necesaria por parte de BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, a través de su proveedor de Asistencia Vial.

**BBVA SEGUROS MÉXICO, S.A.
DE C.V., GRUPO FINANCIERO
BBVA MÉXICO.**

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de diciembre de 2014, con el número CNSF-S0079-0668-2014/CONDUSEF-000885-04”.

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

UNE (Unidad Especializada de atención a Clientes)

Estamos a tus órdenes en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, alcaldía Miguel Hidalgo.

Tel. (55) 3547 3921. Correo electrónico: uneseguros2.mx@bbva.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información sobre las comisiones para fines informativos y de comparación, podrá acudir a la CONDUSEF, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx. Tel. 800 999 8080 y (55) 5340 0999 o consulta la página web www.condusef.gob.mx

PROCESO DE CANCELACIÓN DEL SEGURO

El Asegurado o Contratante, según corresponda, podrá solicitar la cancelación del presente contrato de seguro por: (i) el mismo medio por el cual fue contratado; (ii) por cualquiera de los medios que se enlistan a continuación, de manera enunciativa y no limitativa; y/o (iii) por cualquier otro medio que al efecto implemente la Institución, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

1. Internet o cualquier otro medio electrónico.
2. Llamando al Centro de Servicio al Cliente de la Institución, desde toda la república mexicana al (55) 9171 4110, de lunes a viernes, de las 8:30 a las 16:00 horas.
3. En cualquiera de nuestras sucursales en la república mexicana.

Presentada la solicitud de cancelación, por cualquiera de los medios señalados, el Asegurado o Contratante recibirá un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio de cancelación, de forma inmediata o en un plazo no mayor a 48 horas posteriores, a partir del cual la Institución generará las validaciones que al efecto correspondan y, en su caso, concluir con el proceso de cancelación respectivo.

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de junio de 2016, con el número RESP-S0079-0157-2016”.

DERECHOS COMO CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DE UN SEGURO

¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un seguro?

Cuando se contrata un seguro de automóvil, es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como Asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos, podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un seguro y durante su vigencia?

Como Contratante tienes derecho antes y durante la contratación del seguro a:

- En caso de que el seguro sea ofrecido por un agente de seguros, a solicitar que este presente la identificación que lo acredita como tal.
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión de compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Esta se proporcionará, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.bbvasseguros.mx, o en cualquiera de nuestras oficinas.

En caso de que ocurra el siniestro, tienes derecho a:

- Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tu Póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo.
- Saber que en los seguros de automóviles, según se haya establecido en la Póliza, la aseguradora puede optar por reparar el Vehículo asegurado o cubrir la indemnización, haciéndole saber al Asegurado o a los beneficiarios los criterios a seguir y las opciones del Asegurado.
- Cobrar una indemnización por mora a la aseguradora, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada.

En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la aseguradora por medio de la Unidad Especializada de Atención al Público (UNE), o bien acudir a la Comisión Nacional para la Protección

CONDICIONES GENERALES

AutoSeguro Plan Piso

y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en cualquiera de sus delegaciones estatales.

- Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención. Desde toda la república mexicana: (55) 9171 4110 o escribe a sace.mx@bbva.com

Unidad Especializada de Atención a Clientes, ubicada en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, alcaldía Miguel Hidalgo. Tel. (55) 3547 3921. Correo electrónico: uneseguros2.mx@bbva.com

www.bbvasseguros.com

Centro de Atención a Siniestros

Para dar aviso inicialmente de un siniestro, ten a la mano tu Póliza y marca este número completo, desde toda la república mexicana:

	U	R	G	E	N	T	E
800	8	7	4	3	6	8	3

Servicio las 24 hrs., los 365 días del año

Para aclaraciones después de haber reportado el siniestro, por favor ten a la mano el número de siniestro y llama:

Desde toda la república mexicana: **800 902 1300**

Centro de Servicio al Cliente

Asesoría personalizada de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs.
y sábados de 9:00 a 16:00 hrs.

Desde toda la república mexicana: **(55) 1102 0000**

www.bbvasseguros.mx

Correo electrónico: sace.mx@bbva.com